

ORDENANZA (054) DE 2009

ORDENA

Que se efectúe el siguiente traslado al Presupuesto de Gastos del Departamento Secretaría de Salud...

**«POR LA CUAL SE CREA LA RED DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE FOMENTA LA CREACIÓN DE BIBLIOTECAS»**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

Table with 4 columns: CODIGO, DESCRIPCION, CREDITO, DEBITO. Rows include 'Presupuesto de Gastos de Inversión', 'Presupuesto de Gastos de Inversión', 'Presupuesto de Gastos de Inversión', 'Presupuesto de Gastos de Inversión', 'Presupuesto de Gastos de Inversión', 'Presupuesto de Gastos de Inversión', 'Presupuesto de Gastos de Inversión', 'Presupuesto de Gastos de Inversión', 'Presupuesto de Gastos de Inversión', 'Presupuesto de Gastos de Inversión'.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 360, numeral 4, y Artículo 365, numeral 11, de la Constitución Política de Colombia, y ordenanzas números 040 de 1998, 046 de 2000, 004 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, desarrolla el Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas y uno de sus objetivos es la creación y fortalecimiento de las Redes Departamentales de Bibliotecas Públicas.

Que con objetivos del Programa Red Departamental de Bibliotecas los siguientes:

Promover la creación y normal desarrollo de los servicios bibliotecarios en el departamento.

Octavo: Acórrase el Artículo séptimo del capítulo 1 de la Ley 039 del 10 de Agosto de 2009, en el sentido de que los códigos y denominaciones de las subcuentas de gastos de inversión por valor de \$517,566 los códigos y denominaciones son: 02071902 Subcuenta Otros Gastos de Inversión de Procesos Técnicos, a fin de lograr el contracrédito y 02071903 Subcuenta Gastos Operativos, adoptar normas y procedimientos uniformes y una administración eficiente y económica.

Noveno: La presente Ordenanza rige a partir del día 20 de Noviembre de 2009.

**JESE Y CUMPLASE,**

Sucarema,

10 de Noviembre de 2009

JOSE NELSON FRANCO LEON  
Presidente

JOSÉ ARIEL JAIMES CABALLERO  
Secretario General

Establecer un convenio con el Ministerio de Cultura, con el fin de garantizar la coordinación y mejor utilización de la asesoría técnica por el Ministerio, para la implementación y aprovechamiento de las técnicas y recursos ofrecidos.

Fomentar el desarrollo de actividades de extensión cultural en las Bibliotecas adscritas al Programa.

Procurar el establecimiento de salas infantiles de lecturas en todas las bibliotecas públicas de la Red Departamental.

El Programa Red Departamental de Bibliotecas Públicas, quedará a cargo de la Secretaría de Desarrollo - Grupo Cultura, y contará con la asesoría del Ministerio de Cultura, a través del grupo de bibliotecas públicas de la Biblioteca Nacional, para la cual se celebrará el respectivo convenio con la Gobernación de Santander.

**ARTICULO PRIMERO:** Créase la Red Departamental de Bibliotecas Públicas del Departamento de Santander, como instancia de organización, planeación, promoción y optimización de los recursos humanos y físicos que propicien el desarrollo real de las Bibliotecas y su servicio a la Comunidad en el Departamento, bajo la tutela de la Secretaría de Desarrollo - Grupo Cultura y Turismo y quien a su vez designará un coordinador del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Red Departamental de Bibliotecas, agrupará a las bibliotecas públicas municipales del Departamento de Santander y su coordinador actuará como interlocutor ante los niveles nacional, regional, municipal, siendo instancia asesora del Gobierno Departamental en materia de bibliotecas.

**ARTICULO TERCERO:** La Red Departamental de Bibliotecas Públicas de Santander, estará conformada por todas las bibliotecas públicas municipales creadas mediante acuerdo y tendrá la siguiente composición.

\* Un nodo central conformada por la Secretaría de Desarrollo - Grupo Cultura y el Bibliotecario de la Biblioteca Pública Gabriel Turbay.

\* Un coordinador de la Red en lo posible experto en el manejo de Bibliotecas.

\* Seis (6) nodos provinciales, cada uno con un representante elegido en las bibliotecas de cada provincia.

**ARTICULO CUARTO:** Los representantes de los nodos provinciales, se reunirán ordinariamente en forma bimestral, previa convocatoria efectuada por la coordinación de la Red y extraordinariamente cuando lo solicite más de uno de sus miembros, el Coordinador o la Secretaría de Desarrollo - Grupo Cultural.

**PARÁGRAFO UNICO:** En cada reunión se elaborará un acta, el coordinador de la Red será el responsable de su elaboración y custodia.

**ARTICULO QUINTO:** Las Bibliotecas pertenecientes a la Red Departamental, participarán de los programas que establezca, organizándose adecuadamente y utilizando al máximo los recursos existentes en cada uno de ellas, y los destinados al efecto en cada municipio en cumplimiento del mandato legal contenido en la Ley 715 de 2001 o la norma que le sustituya, modifique o adicione.

**ARTICULO SEXTO:** El Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo - Grupo Cultura, apoyará la implementación de programas tales como: Fomento a la lectura, capacitación a los bibliotecarios de la red, dotación y organización de fondos.

Recibido: [Signature]

bibliográficas, procesos técnicos centralizados y sistematizados y toda actividad necesaria para el normal funcionamiento y desarrollo de la Red.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Gobierno Departamental, gestionará y velará por la inclusión de partidas y rubros, con destino al funcionamiento de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas y demás proyectos que permitan su funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las disposiciones de la presente ordenanza, rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los 30 NOV 2008

JOSE NELSON FRANCO LEON  
Presidencia

JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO  
Secretario General

ORDENANZA No. 055 DE 2008  
Noviembre 30 DE 2008

«POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LOS ESPACIOS LIBRES DE HUMO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER»

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de las facultades legales y en especial las que le otorga la Constitución Política en artículo 300 y el Decreto 1222 de 1985 artículo 60 y,

1. Que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas cumplir entre otras con las funciones que le señala la Constitución y las leyes.
2. Que la Asamblea Departamental de Santander como máxima autoridad administrativa del departamento, tiene la facultad de facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de acciones de promoción del desarrollo social.
3. Que el artículo 300 de la Constitución Nacional, establece lo correspondiente a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas, el Expedir las disposiciones relacionadas con la planeador, el desarrollo económico y social el apoyo financiero y

crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de zonas de frontera.

4. Que el artículo 300 de la Constitución Nacional establece lo correspondiente a las Asambleas, Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

5. Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia garantiza que «Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

6. Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia estipula que «El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

7. Que el artículo 95 de la Constitución Política dispone que a deberes de los ciudadanos, entre otros, respetar los derechos de los demás y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas y velar por la conservación del ambiente sano.

8. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en la solidaridad general, por tanto, los fumadores no tienen derecho de afectar la salud de los no fumadores.

9. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de sus particulares.

10. Que el artículo 20, numeral 3, de la Ley 1095 de 2004 establece que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, alcoholismo y de sustancias psicoactivas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de servicios en actividades de promoción, producción, distribución y comercialización.

11. Que mediante la Ley 1185 de 2006, Colombia adhirió al «Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco» el artículo 21 de mayo de 2006 en suspenso de ejecución (2003), con el fin de proteger a las generaciones presentes y futuras